



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Normativa BCRA aplicable a Proyectos de Participación Público Privada

A: Agustín Torcassi (SGN#BCRA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Subsecretario de Participación Público Privada del Ministerio de Finanzas de la Nación, a fin de efectuarle una consulta sobre el alcance de la normativa vigente con respecto a la financiación de proyectos de Participación Público Privada (“PPP”) regidos por la Ley N° 27.328 en lo que se refiere al financiamiento en moneda extranjera por parte de entidades financieras reguladas por vuestra entidad a los contratistas de dichos proyectos PPP (incluyendo las sociedades de propósito específico que se constituyan en la República Argentina para la ejecución de los mismos).

En razón de su objeto exclusivo, consistente en la ejecución de los proyectos de PPP, dichas sociedades de propósito específico no realizan otra actividad ni tienen habilitada la actividad exportadora o cualquier otra que tenga la capacidad de generar ingresos en moneda extranjera. A pesar de ellos, es posible que los accionistas de estas sociedades de propósito específico sí realicen otro tipo de actividades generadoras de ingresos en moneda extranjera.

Al respecto, le hago saber a título informativo que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Asimismo, el artículo 1° dispone que los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Por su parte, cabe señalar que a las contrataciones sujetas a la referida ley no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica, las leyes 13.064 y 17.520 y sus modificatorias; el decreto 1.023/2001, sus modificatorias y su reglamentación; el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación; y los artículos 7° y 10° de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Por otra parte, y en cuanto a las *obligaciones de pago y garantías* asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante, podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

- a. La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;
- b. La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1.666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;
- c. El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Sobre este punto cabe señalar que en la estructuración de los proyectos PPP cuyo procedimiento de contratación está actualmente en curso no se han ofrecido avales, fianzas ni garantías soberanas; y no está previsto ofrecerlos ni comprometer este tipo de recursos en relación con dichos proyectos. En efecto, a su respecto, sólo se han contemplado mecanismos contractuales de compensación contingente, cuya implementación está sujeta a la previa aprobación presupuestaria por parte del Congreso de la Nación en el ejercicio correspondiente, y que sólo se necesitarán en el improbable caso de materializarse la contingencia.

Por último, corresponde destacar que, pese al reciente dictado de la Comunicación BCRA A 6449, el objeto de la presente consulta mantiene vigencia; y particularmente en lo relativo a los límites de la exposición de las entidades financieras que financien a los contratistas de proyectos PPP, incluyendo las sociedades de propósito específico.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.15 16:34:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.02.15 16:34:33 -03'00'



Banco Central de la República Argentina
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número:

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-00060716- -GDEBCRA-GG#BCRA

Expediente: EX-2018-00060716- -GDEBCRA-GG#BCRA

Fecha Caratulación: 01/03/2018

Usuario Caratulación: Ramiro López Gringauz (RAMIROLOPEZGRINGAUZ)

Usuario Solicitante: Ramiro López Gringauz (RAMIROLOPEZGRINGAUZ)

Código Trámite: GENE00125 - Solicitud De Informe

Descripción: Respuesta a José Luis Morea (M. Finanzas) por PPP

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Respuesta a José Luis Morea (M. Finanzas) por PPP

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 17:38:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 17:38:17 -03'00'



Banco Central de la República Argentina
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Nota de respuesta PPP

Para su firma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 13:01:02 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.03.02 13:01:02 -03'00'



Banco Central de la República Argentina
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a nota de José Luis Morea (PPP)

A: Jose Luis Morea (SSPPP#MF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se envía nota de respuesta suscripta por el Gerente General. Debido a la falta de interconectividad, se adjunta GEDO en archivo embebido, y por separado los archivos embebidos que estaban adjuntos dentro del mismo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 16:02:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.03.02 16:02:32 -03'00'



**Asunto: Subsecretaría de Participación Público Privada. Ministerio de Finanzas de la Nación.
Normativa BCRA aplicable a Proyectos de Participación Público Privada.**

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota del 15.2.18, mediante la cual realiza una serie de consultas sobre el alcance de la normativa vigente con respecto a la financiación de proyectos de Participación Público Privada ("PPP") regidos por la Ley N° 27.328.

Al respecto, le señalamos que en lo que hace a los destinos elegibles de las financiaciones en moneda extranjera, se encuentran reglamentados en la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito", en el marco de lo establecido en el art. 23 del Decreto 905/02 (texto según artículo 63 de la Ley N° 26.546).

Sobre el particular, le indicamos que, si bien es responsabilidad de cada entidad financiera analizar el encuadre normativo de cada financiación, se entiende que hay varios proyectos de PPP que podrían encuadrar en la normativa vigente.

En este sentido, a modo de ejemplo puede mencionarse que los proyectos de PPP relacionados con el sector energético, podrían encuadrar en dichas normas que admiten la "*Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera*" (punto 2.1.13).

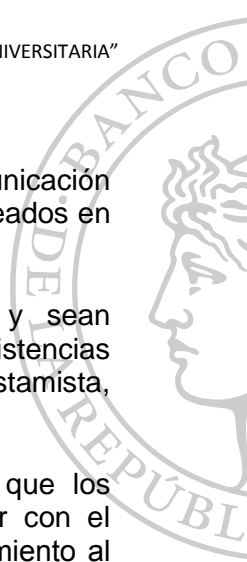
Por su parte, en cuanto a los proyectos de PPP de Ferrocarriles de Carga, el punto 2.1.3. prevé "*... también quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes (tales como los que se presten en terminales portuarias, los servicios internacionales de carga y descarga, el arrendamiento de contenedores o depósitos en puerto, fletes internacionales)*".

En los casos de los proyectos de PPP sobre Riego, la regulación vigente incluye las "*Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, siempre y cuando cuenten con contratos de venta en firme de esos bienes y/o servicios en moneda extranjera y/o en dichas mercaderías*". (punto 2.1.5)

Por último, cabe tener presente que en la medida que la operación se encuentre garantizada por una carta de crédito de un banco "investment grade" del exterior, la normativa permite financiar todo tipo de proyecto (vinculado o no con la actividad exportadora). O sea que, de contar con este tipo de garantías, todos los proyectos de PPP serían elegibles (punto 2.1.17).

Se destaca que, dada la instrumentación de los proyectos descripta en su nota, en los cuales el prestatario es el contratista privado (sin avales, fianzas ni garantías soberanas) que llevará a cabo la obra, desde el punto de vista de las regulaciones crediticias del BCRA, estas financiaciones son consideradas exposiciones de las entidades al sector privado.

En forma análoga, si el contratista que asume el pasivo bancario fuera directamente el sector público no financiero, un ente controlado por dicho sector o un fideicomiso o fondo fiduciario cuyo beneficiario final o fideicomisario pertenezca al sector público no financiero, la financiación sería encuadrada como una exposición de la entidad financiera prestamista al sector público no financiero.



Finalmente, le informamos que en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 6449, la prenda o cesión por parte de los contratistas de los instrumentos de deuda creados en el marco de la Ley N° 27.328 se consideran garantía preferida "B".

En ese sentido, cuando los contratistas tomen financiaciones y sean garantizadas por garantías preferidas gozarán de un aumento de los límites a las asistencias crediticias del 15 % al 25 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista, conforme con lo establecido en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

A su vez, la citada comunicación establece que en el caso de que los contratistas vendan los instrumentos a entidades financieras, éstas no deberán cumplir con el proceso de autorización ante este Banco Central previsto en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", facilitando de esta forma la intervención de las entidades en la adquisición de estos instrumentos.